

## AUTO INICIO No. 00125

### “POR EL CUAL SE INICIA UN TRAMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### EL SUBDIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Decreto – Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, las Resoluciones 1037 de 2016 y 0363 del 22 de abril de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente y

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2016ER197358 del 09 de noviembre de 2016, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, con Nit 899999081-6 solicitó a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente permiso de ocupación de cauce, para el proyecto denominado “*Quebrada del Pilar*”, sector denominado *San Jerónimo de Yuste*, ubicado en la avenida los cerros por la calle 13 sur, en la localidad de *san Cristóbal* en la ciudad de Bogotá.

Que el usuario para soportar la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce allegó la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud de permiso de ocupación de cauce o depósito de agua diligenciado.
- Documentos de Yaneth Roció Mantilla Barón: copia del decreto 042 de 2016 de nombramiento como Directora del IDU, copia del acta de posesión 044 del 15 de enero de 2016 y copia de la cédula de ciudadanía.
- Poder otorgado a la doctora Milena Jaramillo Yépez para trámites legales ambientales ante la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA, copias de la tarjeta profesional y cédula de ciudadanía de la Dra. Milena Jaramillo Yépez.



- Concepto técnico emitido por el IDIGER.
- Recibo de pago No. 3492217 del 09 de septiembre de 2016.
- Autoliquidación
- Descripción del proyecto.
- Planos de localización de los puntos a intervenir.
- Planos topográficos de la sección.
- Memorias técnicas detalladas.
- Fichas de manejo ambiental.
- Compensaciones.

Que en la “Evaluación del contenido de la información del trámite de permiso de ocupación de cauce” la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente le requirió a INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO allegar la siguiente información:

“(…)

1. *Se debe corregir el formulario de solicitud de POC Formato versión No. 5, dado que no se registran los datos de los caudales de la corriente de agua. Adicionalmente, se observa que no se encuentra completo el nombre del proyecto.*
2. *Cuando la solicitud sea efectuada por un usuario diferente a la EAB, debe anexar comunicación de esa entidad que otorgue concepto favorable de las obras propuestas en el cuerpo de agua objeto de intervención, en el marco de sus competencias.*
3. *Descripción del Proyecto: Remitir el nombre completo del proyecto, descripción de las actividades detalladas a desarrollar, listado de coordenadas planas de los puntos a intervenir en sistema de referencias Magna Sirgas Bogotá. Lo anterior, toda vez que se hace necesario hacer mayor claridad frente a las obras que afectaran al cauce y al corredor ecológico de Ronda, indicando, además de los nueve pares coordenados correspondientes al polígono del cabezal de salida, las coordenadas de los polígonos en donde estarán localizadas las cunetas mencionadas, en los sectores que afectaran al Corredor Ecológico de Ronda de la quebrada El Pilar.*
4. *Planos: Plano de localización de los puntos a intervenir en la fuente hídrica y su área de influencia debidamente georreferenciados. El (los) plano (s) deben ir firmados por el profesional responsable con número de Tarjeta profesional, a escalas 1:500 a 1:1.000. Adicionalmente, estos deben ser legibles.*



5. *Memorias técnicas de las obras a ejecutar: Especificaciones técnicas detalladas de las estructuras, materiales a utilizar y sus procesos constructivos en cada punto de intervención; adjuntando los planos en planta y perfil de cada tipo de estructura debidamente firmadas por el profesional responsable con número de tarjeta profesional. Adicionalmente estos deben ser legibles.*
6. *Compensaciones: Matriz que relacione el total de áreas verdes del área de intervención Vs total áreas a endurecer como producto de la obra, con los puntos a endurecer indicando las coordenadas origen Magna Sirgas planas Bogotá. Lo anterior, teniendo en cuenta que además de la construcción del cabezal de entrega, se debe referir el endurecimiento generado por la construcción de las cunetas.*

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente, establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, numeral 8, como deber constitucional *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que... *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de*



*habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación...”.*

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, consagra que... *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria*

*Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.”*

Que el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece que... *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.*

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que... *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.*

Que por otro lado el artículo 132 del Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el gobierno nacional establece:

*“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”*



“(….)

**ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS.** *Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”*

Que el Acuerdo 327 de 2008 "Por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" en el parágrafo del artículo 1 dispone “(…) *Las entidades públicas que realicen obras de infraestructura que implique la reducción del área verde en zona urbana deberán compensarla con espacio público para la generación de zonas y áreas verdes como mínimo en la misma proporción del área verde endurecida, dentro del área de influencia del proyecto (..)*”.

Que la Secretaría Distrital de Planeación y la Secretaría Distrital de Ambiente en cumplimiento del Acuerdo 327 de 2008 emitieron la Resolución conjunta No 456 de 2014 “*Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimientos para la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura*”.

Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece la obligación de completar en el término de un mes las peticiones o solicitudes incompletas.

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos allí señalados.

Que de conformidad con lo establecido en la evaluación técnica preliminar y el radicado 2017EE05876 del 11 de enero de 2017, es viable iniciar el proceso para el estudio de la solicitud de permiso de ocupación de cauce permanente, solicitado por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, con Nit 899999081-6, mediante radicado 2016ER197358 del 09 de noviembre de 2016, para la quebrada “El Pilar”.

Que mediante Resolución 0363 del 22 de abril de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente se modificó el procedimiento para la autorización de Ocupación de Cauce.



Que mediante el numeral 2 del artículo segundo de la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en los Subdirectores de la Dirección de Control Ambiental, la función de “Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección.”

En mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce, presentado por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO** identificado con Nit 899999081-6, representado legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON identificada con cédula de ciudadanía número 63.440.960, para el proyecto denominado “Quebrada del Pilar”, sector denominado San Jerónimo de Yuste, ubicado en la avenida los cerros por la calle 13 sur, en la localidad de san Cristóbal en la ciudad de Bogotá, el cual se realizará en Calle 22 No. 6-27 de la ciudad, que se adelantará bajo el expediente No. SDA-05-2016-1799.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Requerir al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, con Nit 899999081-6, a través de su representante legal doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON identificada con cédula de ciudadanía número 63.440.960, para que dentro del término de un mes, siguiente a la notificación del presente Auto, allegue la información solicitada:

1. *Se debe corregir el formulario de solicitud de POC Formato versión No. 5, dado que no se registran los datos de los caudales de la corriente de agua. Adicionalmente, se observa que no se encuentra completo el nombre del proyecto.*
2. *Debe anexar comunicación de la Empresa de Acueducto Alcantarillado y Aseo de Bogotá, en donde otorgue concepto favorable de las obras propuestas en el cuerpo de agua objeto de intervención, en el marco de sus competencias.*
3. *Respecto a la descripción del Proyecto debe remitir el nombre completo del proyecto, descripción de las actividades detalladas a desarrollar, listado de coordenadas planas de los puntos a intervenir en sistema de referencias Magna Sirgas Bogotá. Lo anterior, toda vez que se hace necesario hacer mayor claridad frente a las obras que afectaran al cauce y al corredor ecológico de Ronda, indicando, además de los nueve pares coordenados correspondientes al polígono del cabezal de salida, las coordenadas de los polígonos en donde estarán localizadas las cunetas mencionadas, en los sectores que afectaran al Corredor Ecológico de Ronda de la quebrada El Pilar.*



4. *Planos: Debe presentar plano de localización de los puntos a intervenir en la fuente hídrica y su área de influencia debidamente georreferenciados. El (los) plano (s) deben ir firmados por el profesional responsable con número de Tarjeta profesional, a escalas 1:500 a 1:1.000. Adicionalmente, estos deben ser legibles.*
5. *Memorias técnicas de las obras a ejecutar: Especificaciones técnicas detalladas de las estructuras, materiales a utilizar y sus procesos constructivos en cada punto de intervención; adjuntando los planos en planta y perfil de cada tipo de estructura debidamente firmadas por el profesional responsable con número de tarjeta profesional. Adicionalmente estos deben ser legibles.*
6. *Compensaciones: debe presentar matriz que relacione el total de áreas verdes del área de intervención Vs total áreas a endurecer como producto de la obra, con los puntos a endurecer indicando las coordenadas origen Magna Sirgas planas Bogotá. Lo anterior, teniendo en cuenta que además de la construcción del cabezal de entrega, se debe referir el endurecimiento generado por la construcción de las cunetas.”*

**ARTÍCULO TERCERO:** Realizar el estudio de la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce presentado por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO** identificado con Nit 899999081-6, mediante radicado 2016ER197358 del 9 de noviembre de 2016 para la ocupación del cauce de la Quebrada del Pilar, a la altura del sector denominado San Jerónimo de Yuste, ubicado en la Avenida Los Cerros por la calle 13 sur, en la localidad de san Cristóbal en la ciudad de Bogotá, practicar las visitas técnicas necesarias y emitir el correspondiente concepto técnico.

**ARTÍCULO CUARTO.** Reconocer personería jurídica a la Dra. MILENA JARAMILLO YEPES, identificada con cédula de ciudadanía 43.452.710 de Medellín y tarjeta profesional 126.826 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa de conformidad con el poder conferido por la Dra. YANETH ROCIO MANTILLA BARON, representante legal del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO** identificado con Nit 899999081-6 a través de su representante legal doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON identificada con cédula de ciudadanía número 63.440.960 o quien haga sus veces o su apoderada Dra. MILENA JARAMILLO YEPES, o quien haga sus veces, en Calle 22 No. 6-27, de esta ciudad. De conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Tener como interesada a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se inician, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.



**ARTÍCULO SEPTIMO:** Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría Distrital de Ambiente. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Advertir a la interesada que el uso, manejo y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las medidas preventivas y sanciones establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o la norma que la modifique o sustituya.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los 26 días del enero del mes de 2017

**FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR**  
**SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO**

Expediente: SDA-05-2016-1799  
Radicados: 2016ER197358

**Elaboró:**

HENRY CASTRO PERALTA	C.C: 80108257	T.P: 192289 CSJ	CPS: CONTRATO 20160726 DE	FECHA EJECUCION: 25/01/2017
----------------------	---------------	-----------------	---------------------------	-----------------------------

**Revisó:**

HENRY CASTRO PERALTA	C.C: 80108257	T.P: 192289 CSJ	CPS: CONTRATO 20160726 DE	FECHA EJECUCION: 25/01/2017
----------------------	---------------	-----------------	---------------------------	-----------------------------

ALBA LUCERO CORREDOR MARTIN	C.C: 52446959	T.P: 219647	CPS: PROVISIONALI DAD SCASP	FECHA EJECUCION: 9/12/2016
-----------------------------	---------------	-------------	-----------------------------	----------------------------

FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR	C.C: 91101591	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION: 7/12/2016
---------------------------------	---------------	------	------	----------------------------

SANDRA MILENA ARENAS PARDO	C.C: 52823171	T.P: 169678CSJ	CPS: CONTRATO 20160613 DE	FECHA EJECUCION: 26/01/2017
----------------------------	---------------	----------------	---------------------------	-----------------------------

**Aprobó:**

FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR	C.C:91101591	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION: 26/01/2017
---------------------------------	--------------	------	------	-----------------------------



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE